

LUNES, 15 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2013-5311 *Notificación de sentencia 41/2013 en juicio de faltas 1565/2012.*

Doña Diana Martín Bolado, secretario/a judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 0001565/2012 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 000041/2013

En Torrelavega, a 26 de marzo de 2013.

Doña Patricia Bartolomé Obregón, ilustrísima señora magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas, 0001565/2012, seguida por una falta de lesiones contra don Emilio-Enrique Santana Natera, figurando como denunciante don Maicos Ender Rondón Marrero.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ni por el Ministerio Fiscal ni por ninguna parte acusadora en el acto del juicio oral se formuló acusación.

HECHOS PROBADOS

En este Juzgado se recibió atestado de la Policía Nacional con número 3058/2012 por posible infracción penal cometida el 1 de septiembre de 2012 en la localidad de Torrelavega, no presentándose en el acto de juicio parte alguna que sostenga la acusación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El proceso penal se rige por el sistema acusatorio, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes y, sin que las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia absolutoria.

SEGUNDO.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los artículos 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LECR.

FALLO

Debo absolver y absuelvo a don Emilio-Enrique Santana Natera de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

CVE-2013-5311

LUNES, 15 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 70

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente para unir a los autos de su razón, permaneciendo el original unido al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la misma magistrada que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega, a 26 de marzo de 2013, de lo que yo la secretaria doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Emilio Enrique Santana Natera, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 26 de marzo de 2013.

La secretaria judicial,
Diana Martín Bolado.

2013/5311